

**RESOLUCIÓN N° 66001-2-25-2586**
Enero 08 de 2025
LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACIÓN N° 66001-2-24-0360

EL CURADOR URBANO 2 DE PEREIRA, ARQUITECTO LUIS FERNANDO MONTES POSADA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, el Decreto Nacional 1.077 de 2.015, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el Decreto 703 de septiembre 17 de 2021, y

CONSIDERANDO

- A. Que el señor **LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **18500940**, solicitó a este Despacho **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN** Modalidad **SUBDIVISIÓN RURAL**, para el predio **EL CABUYAL**, con un área de **35.000,00 m²**, ubicado en el **SECTOR LA BELLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **290-15739** y la ficha catastral N° **00-08-00-00-0006-0033-0-00-00-0000**.
- B. Que el solicitante presenta el plano del levantamiento in situ del predio en mención, elaborado por el Topógrafo Sebastián Ceballos Cardozo, con matrícula profesional N°. 01-15366 C.P.N.T.
- C. Que el solicitante presenta justificación escrita de que la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 Art. 2.2.6.1.1.6 Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el Artículo 4 del Decreto 2218 y el Artículo 9 del Decreto 1783 de 2021) y adjunta fotografías de las viviendas objeto de donación.
- D. Que el titular aporta documentos que certifican que la solicitud cumple con el artículo 511 del Acuerdo 35 de 2016 en cuanto a los requisitos para la donación de vivienda campesina.

Art.511 "PARÁGRAFO 5. En predios que contengan viviendas campesinas motivo de donaciones por parte del propietario, tal como lo dispone la ley 160 de 1994 en su artículo 45, debidamente consolidadas y cuya construcción posea más de tres (3) años a la fecha de aprobación de este acuerdo, se permitirá para cada una de las construcciones, la parcelación o división del predio origen sólo por una vez, con un área mínima de predio de 1.000 m2 cada una, siempre que no estén localizadas en zonas de riesgo alto y previa entrega de áreas para vías del plan vial que crucen el predio de mayor extensión."

- E. Que la solicitud cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN** al predio cuya identificación y cabida constan en el considerando A de este acto administrativo, de acuerdo con las áreas y linderos que aparecen en el plano adjunto, así:

TIPO DE LICENCIA:
MODALIDAD:
CLASE DE SUELO:
VIGENCIA:
NOMBRE DEL TÍTULAR:

DIRECCIÓN DEL PREDIO:
ÁREA DEL PREDIO:
PROFESIONALES DEL PROYECTO:

SUBDIVISIÓN DE PREDIOS
SUBDIVISIÓN DE PREDIO RURAL
RURAL
12 MESES (Improrrogable)
LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZON
C.C N°. 18500940
EL CABUYAL - LA BELLA
35.000,00 m²
Topógrafo: Sebastián Ceballos Cardozo
M.P N°. 01-15366 C.P.N.T.

DESCRIPCIÓN PROYECTO:

SUBDIVISIÓN RURAL DE CINCO (5) LOTES,
PRODUCTO DE SUBDIVISIÓN RURAL POR
DONACIÓN DE CUATRO (4) VIVIENDAS
CAMPESINAS Y EL LOTE REMANENTE.



RESOLUCIÓN N° 66001-2-25-2586
Enero 08 de 2025
LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACIÓN N° 66001-2-24-0360

Descripción	Área (m²)
AREA TOTAL LOTE A SUBDIVIDIR:	35.000,00 m²
Lotes Resultantes:	
Lote 2-A:	23.434,41 m²
Lote 2-B Donación:	3.385,97 m²
Lote 2-C Donación:	2.649,54 m²
Lote 2-D Donación:	2.955,11 m²
Lote 2-E Donación:	2.574,97 m²

NOTA: el acceso a los lotes resultantes de la donación de vivienda campesina y el predio remanente se garantiza a través de una servidumbre de tránsito tal y como se identifica en los planos aprobados.

2

- SEGUNDO:** Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, titularidad, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante.
- TERCERO:** **VIGENCIA:** Esta licencia tiene una **vigencia improrrogable de doce (12) meses** para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo (art. 2.2.6.1.2.4.1, Decreto Nacional 1.077 de 2.015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021).
- CUARTO:** **Recursos:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (art. 2.2.6.1.2.3.9 Decreto Nacional 1.077 de 2.015; art. 76, Cap. VI Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de enero 18 de 2.011–).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Enero 08 de 2025

LUIS FERNANDO MONTES POSADA
CURADOR URBANO N°. 2